

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

Boletín



Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Septiembre de 1904.)

Núm. 2023

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## CIRCULAR.

Habiéndose manifestado por D. Félix Sacristán Ruano, vecino de Fuenterrebollo, haberse extraviado una licencia de uso de armas de caza y para cazar de cuarta clase, que se expidió en su favor en 5 de Febrero último, bajo el núm. 27, con esta fecha se expide al interesado la correspondiente certificación á cambio del talón que manifiesta haberse perdido.

En su consecuencia se advierte que queda nula y sin ningún valor la licencia extraviada, la que será recogida por la Guardia civil á cualquiera persona en cuyo poder se encuentre.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 24 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1956

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 6 de Septiembre de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Aguas y servidumbres pecuarias.—Madriguera.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia

é interpuesto por D. Juan Cerezo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madriguera, de 26 de Marzo último, ordenándole entre otras cosas retirase la entrada construida por el mismo en el Camino de las Heras á la Fuente, quedando el camino tal y como estaba antes, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que, destimando el recurso de referencia, procede confirmar en todas sus partes el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Madriguera, contra el que se reclama.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Santa María de Nieva.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa María de Nieva, interesando la continuación en dicha villa de la banda de música del Establecimiento provincial de Beneficencia, por un día más de los que han sido designados, para su concurrencia á las fiestas populares, con objeto de que asista el día 10 del actual al acto de la consagración del Convento de las Frailes Dominicos, establecido en aquella localidad; la Comisión acuerda acceder á lo solicitado, con las condiciones reglamentarias.

Navalmanzano y Segovia.—Dada cuenta de una instancia susrita por Francisco de Frutos, vecino de Navalmanzano, solicitando le sea entregado su nieto huérfano de padres, Fernando Asenjo, que se halla acogido en el Establecimiento provincial de Beneficencia, y de otra instancia susrita por Gabino Sanz Alvaro y Braulia Otero, vecinos de esta Ciudad, suplicando les sea devuelta una hija suya llamada Jacinta, que ingresó en el Establecimiento provincial de Beneficencia en 18 de Enero del presente año; la Comisión acuerda acceder á las pretensiones de referencia, siempre que por los interesados se lleven á cabo las formalidades y justificaciones reglamentarias ante la Dirección del Establecimiento provincial de Beneficencia.

Autorizaciones para litigar.—Valle de Tabladillo.—Examinados cuantos documentos constituyen el expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta de asociados del pueblo de Valle de

Tabladillo, en solicitud de autorización para litigar, conforme á lo acordado en sesión de 23 de Mayo último, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda conceder al mencionado Ayuntamiento del Valle de Tabladillo, la autorización que solicita.

Carreteras provinciales.—Coca.—Manifestado por el Sr. Contador de fondos provinciales, que existe en presupuesto consignación para llevar á cabo las obras de reparación de un puente en la carretera de Arroyo de Cuéllar á Santiuste de San Juan Bautista, término municipal de Coca, la Comisión acuerda se lleven á cabo dichas obras, conforme á lo resuelto en sesión de 3 del actual, respecto de este asunto.

Salceda á San Esteban de Gormaz (2.ª sección).—Remitidas por el señor Director de carreteras provinciales la liquidación de los acopios para la conservación de la carretera de la Salceda á San Esteban de Gormaz (2.ª sección), el acta de recepción de los mismos, las certificaciones de los pueblos en cuyos términos municipales se han ejecutado los trabajos expresivos de no haberse producido reclamación alguna, y los recibos del pago del anuncio en el Boletín oficial y de la Contribución Industrial, y teniendo en cuenta lo que de dichos documentos resulta, la Comisión acuerda sea devuelta al contratista de los referidos acopios D. Pedro Buquerín, la fianza de 570 pesetas, que constituyó en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el día 19 de Mayo de 1903, según resguardo número 19 de entrada y 49 de registro.

Calamidades.—Casla.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta municipal de Casla, en solicitud de condonación del 65 por 100 de la contribución que satisfacen los vecinos y hacendados de dicho pueblo, por haber sufrido la pérdida de más de la mitad de las cosechas que hubieren tenido en el año actual, sino hubieran ocurrido las tormentas é inundación en el término municipal los días 12 de Junio último y el 13 del actual, y resultando que dicho expediente se halla instruido y justificado en la forma dispuesta en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, toda vez que si bien no se acompaña la relación nominal de vecinos y

hacendados forasteros perjudicados, que exige el núm. 5.º del art. 99 del citado Reglamento ha de estimarse como suplida con lo expuesto en la certificación expedida por los dos peritos, de que estando subdividida en tan gran escala la propiedad ha de concederse á sus contribuyentes proporcionalmente el perdón solicitado; la Comisión acuerda, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 101 del citado Reglamento, anunciar la pretensión del Ayuntamiento de Casla en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los demás pueblos de la misma, con el fin de que puedan exponer respecto á aquella cuanto tengan por conveniente dentro del plazo de quince días; advirtiéndose en dicho anuncio que el importe del perdón que en su caso haya de concederse al citado pueblo de Casla será, como la ley previene, á más repartir entre los restantes de la provincia.

Igualmente y relacionado con este asunto acuerda la Comisión que los Ayuntamientos de los pueblos limitrofes á quienes haya de pedirse informes sobre dichos extremos sean los de Prádena, Sigueruelo y Ventosilla.

Asuntos de la competencia de la Comisión.—Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, proponiéndole las preste ni aprobación de la forma que se indica en los respectivos expedientes.

Navas de Oro, 1902 y 1903; Lastras de Cuéllar, 1902; Fuentesauco, 1901; Raparriegos, 1900; Aragonés, 1885 á 86 y 1903.

Pinilla Ambroz y Matabuena.—Examinadas las cuentas de Pinilla Ambroz, correspondientes al año 1898 á 99, y las de Matabuena, pertenecientes á los años 1897 á 98, y 1898 á 99; la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en el plazo de veinte días.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 6 Septiembre de 1904.—El Secretario accidental, Pio de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Lope de la Calle.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CONCURSO ÚNICO

En cumplimiento de lo que determina el art. 21 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian en el Boletín oficial las Escuelas vacantes en esta provincia, que se han de proveer por concurso único conforme se dispone en los arts. 35, 36, 37, 38 y 39 de dicho Reglamento y Real orden de 4 de Abril de 1903

Table with 5 columns: PUEBLO, GRUPOS DE POBLACIÓN, CLASE DE LA PLAZA, Sueldo - Pesetas Cts., and CASA, HABITACIÓN Y EMOLUMENTOS

Escuelas elementales de niños

Table listing elementary schools for boys, including Aldea del Rey, Arcones, Espinar, Garcillán, Olombrada, San Pedro de Gaillos, and Urueñas.

Escuelas elementales de niñas

Table listing elementary schools for girls, including Espinar, Gallegos, and Valleruela de Sepúlveda.

Escuelas incompletas de niñas

Table listing incomplete schools for girls, including Casla.

Escuelas incompletas de ambos sexos

Table listing incomplete schools for both sexes, including Montuenga, Moral, Alconada, Basardilla, Campo de San Pedro, Pradales, Cibuillo, Duruelo, Encinas, Hinojosa, Huertos, Linarés, Ortigosa de Peaña, Pajares de Fresno, Pedraza, Rebollo, Revenga, Ribota, Santuste de Pedraza, Jemuño, Siguero, Castillejo de Mesleón, Tolocirio, Madrona, Villacorta, Villagonzalo, Villa Verde de Montejo, and Villoslada.

Para ser admitido a este concurso se requiere:

- 1.º Ser español.
2.º Tener veintiún años de edad.
3.º Poser el título de Maestro o Maestra o certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes.
4.º No hallarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos.

Los aspirantes deben dirigir sus instancias al Rectorado, pero habrán de presentarlas ó remitirlas necesariamente a esta Sección. Las que no tengan entrada en la Sección dentro del plazo, aunque se hayan enviado a otra Oficina pública, se estimarán como no recibidas.

Los Maestros que en este concurso aspiren a plazas de dos ó más provincias de este Distrito Universitario, lo expresarán en todas sus solicitudes, indicando á la vez la provincia, en que preferentemente desea servir, y además consignarán en la instancia relativa á cada provincia el orden con que prefieren las vacantes de las mismas para tenerlo en cuenta al formularse las propuestas.

Los referidos aspirantes que se hallen desempeñando Escuelas ó Auxiliares, deberán tener en cuenta lo dispuesto por el Real decreto de 31 de Julio último, en que se determina que el hecho de solicitar vacantes por concurso ó oposición, implica que al obtener nombramiento para otra Escuela, queda vacante la plaza que desempeñaba el interesado.

El plazo de convocatoria será de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín oficial de la provincia; siendo de once á trece la admisión de instancias documentadas en esta Sección, y terminando el expresado plazo á las trece el día veintiséis de Octubre próximo.

Segovia 21 de Septiembre de 1904.—El Gobernador Presidente, Mateo Silvela Casado.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Núm. 2022

Relación de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyo vencimiento corresponde al mes de Octubre de 1904, y se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados, según dispone la Ley de 13 de Junio de 1878. Los intereses de demora se devengan desde el día siguiente al de su vencimiento.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Plazo.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE DEL PAGARÉ	
							20. por 100	80. por 100
							Pesetas	Cs.
Ayuntamiento de Aldehuela del Codonal.	Aldehuela del Codonal.	Dehesa boyal.	Propios.	Aldehuela del Codonal.	3.º	6 Octubre de 1904.	254	21
Idem de Cerezo de Abajo.	Cerezo de Abajo.	Idem.	Idem.	Cerezo de Abajo.	3.º	id. id.	82	85
Idem de Los Huertos.	Los Huertos.	Idem.	Idem.	Los Huertos.	4.º	id. id.	478	92
D. Celedonio Molinero Gozalo.	Segovia.	Urbana.	Estado.	Pecharromán.	2.º	8 id. id.	54	
Eusebio de Marcos González.	Idem.	Idem.	Idem.	Cuevas de Provanco.	2.º	14 id. id.	62	
Francisco Sanz Martín.	Aguilafuente.	Rústica.	Idem.	Aguilafuente.	2.º	14 id. id.	65	

Segovia 20 de Septiembre de 1904.—El Interventor de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Núm. 2027

## Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

## CIRCULAR.

Impuesto del 1 por 100 de pagos.

No habiendo remitido los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, las certificaciones de los pagos que con cargo á los presupuestos municipales respectivos se han verificado durante el 2.º trimestre del año actual, se les concede un improrrogable plazo de tres días para verificarlo, transcurridos los cuales, se les impondrá una multa, y se propondrá el nombramiento de un comisionado plantón que pase á recogerlas, de conformidad con lo prevenido en el art. 19 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893.

Segovia 23 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Plá.

Relación que se cita.

Aldeonte.  
Arahetes.  
Arcones.  
Boceguillas.  
Caballar.  
Carrascal del Río.  
Castrogimeno.  
Coca.  
Corral de Ayllón.  
Cuesta.  
Duruelo.  
Encinas.  
Encinillas.  
Fresneda de Cuellar.  
Fresnillo de la Fuente.  
Fresno de Cantespino.  
Fuente el Olmo de Fuentidueña.  
Fuentemilanos.  
Fuentesotó.  
Hinojosa.  
Labajos.  
Matilla.  
Miguel Ibáñez.  
Moraleja de Coca.  
Narros.  
Navas de San Antonio.  
Ontoria.  
Pedraza.  
Pelayos.  
Ribota.  
Riofrío de Riaza.  
San Ildefonso.  
Santiuste de Pedraza.  
Santo Domingo de Pirón.  
Sotillo.  
Tolocirio.  
Torrecilla del Pinar.  
Torreiglesias.  
Valle de Tabladillo.  
Villacorta.  
Villaverde de Iscar.  
Zamarramala.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Notorio es, por desgracia, y sin disculpa posible en quien voluntariamente se decidió por la santa

misión de enseñar formando á la vez el corazón y el entendimiento de la juventud, que existen Profesores de todas clases, aunque no sean muchos en número para honra del Cuerpo docente, los que se olvidan de la regularidad de asistencia que exige toda enseñanza. Fuerza es, por tanto, salir á los encuentros de esta inercia profesional, para buscar el más perfecto equilibrio en el funcionamiento de los dos elementos vitales de la Cátedra, sus dos pulmones, el maestro y el discípulo.

Es la asistencia á clase en la enseñanza oficial su verdadero y sólido cimiento, hasta el punto de que el incumplimiento de tan elemental deber, no sólo ataca al principio de la disciplina escolar, que barrenando la obediencia deja indefensos el prestigio y la autoridad del Catedrático, sino que esteriliza su labor docente y agosta sus naturales frutos, que sólo pueden sazorar espléndidamente dentro de la asiduidad y del orden.

A la consecución de tan culto fin han tendido siempre los esfuerzos de todos los legisladores en materia de enseñanza, estableciendo severas penas, pero poco prácticas y de escasos resultados. La solución del problema no parece, sin embargo, tan abstrusa. La variabilidad de las faltas de disciplina hacen precisas múltiples y diversas correcciones al par que fáciles é inmediatas dentro de un espíritu de tolerancia, salvo en los casos graves en que se imponga un rigor sensible, pero necesario. La condición académica del alumno muestra el camino que debe seguirse, castigándole en lo que le es más propio, y, por decirlo así consustancial, la matrícula y el examen.

Es esta corrección práctica y positiva, y trae además aparejada la ventaja de no prodigar penas severas que por su transcendencia debe reservarse, como queda indicado, para los hechos de mayor gravedad.

En atención á las anteriores consideraciones el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Agosto de 1904.—

SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Lorenzo Domínguez Pascual.

## REAL DECRETO.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La asistencia á clase de los Profesores numerarios es obligatoria. Los Jefes de los Centros docentes llevarán de ella nota exacta, y mensualmente darán cuenta al Ministro.

Art. 2.º Los Jefes de Centros docentes podrán, una vez en cada curso, conceder quince días de licencia á los Catedráticos sometidos á su jurisdic-

ción. El Ministro podrá conceder un mes. El Profesor que sin autorización ni causa justificada dejare de concurrir á clase durante treinta días, será declarado excedente sin sueldo.

Art. 3.º Cuando hecho el cómputo total de los días de clase resulte que algún Catedrático numerario ha concurrido en el curso menor número de días que el Auxiliar, dicho Profesor no examinará de su asignatura y ocupará su puesto el Auxiliar, quien percibirá los derechos de examen.

Art. 4.º La asistencia á clase es obligatoria para los alumnos oficiales.

Art. 5.º Dentro de Cátedra, todos los asistentes, oyentes ó alumnos, acatarán la autoridad del Profesor y guardarán la debida compostura.

Art. 6.º Los Catedráticos anotarán diariamente las faltas de asistencia de sus alumnos.

Art. 7.º Cuando un alumno, sin justificar previamente justa causa, dejare de asistir diez y seis días á clase ó diez consecutivos, será dado de baja en la lista, y no podrá ser examinado en Junio. Si la Cátedra fuere alterna será dado de baja al incurrir en diez faltas ó cinco consecutivas.

Art. 8.º Los Catedráticos apreciarán libremente la justificación de la ausencia, así como su comprobación, que deberá ser anterior al acuerdo del Catedrático, pues una vez dictado no deberá admitir excusa ni justificación.

Art. 9.º Los Rectores y Directores de Centros de enseñanza fijarán los días de vacaciones y fiestas de todo género en que no deba haber clase. El total de días de vacación por todos conceptos no podrá exceder de setenta, y podrá ser distinto en cada localidad.

Art. 10. Siempre que los Jefes de establecimientos docentes noten síntomas de indisciplina escolar lo comunicarán á la Subsecretaría, indicando las medidas que hayan adoptado ó crean convenientes adoptar para que se mantenga la disciplina.

Art. 11. Cuando con objeto de anticipar vacaciones ó por cualquier otra causa se negaren los alumnos colectivamente á entrar en clase, los respectivos Catedráticos la darán á los que entraren y pondrán doble falta á los que dejaren de hacerlo.

El Catedrático apreciará libremente cuándo debe estimar la falta como colectiva.

Art. 12. Si dejaren de entrar en cátedra todos los alumnos, incurrirán en doble falta, perderán las matrículas de honor los que las tuvieren, así como las preferencias de examen. Los de matrícula de honor, para poder ser examinados en Junio, deberán abonar el importe de sus matrículas.

Art. 13. Si se repitiese al día siguiente la falta colectiva, todos los que incurrieren en ella serán corregidos, anotándose en la lista doble falta.

Art. 14. Si se diere el caso de no

entrar ningún alumno en clase durante tres días seguidos, incurrirán en nueva doble falta, perderán además la matrícula y para no perder el curso deberán abonarla nuevamente en el plazo máximo de quince días.

Art. 15. Si la falta total colectiva llegare á cinco días, la pérdida de las matrículas no podrá ser subsanada sin el abono de dobles derechos.

Art. 16. Si llegare á seis, el Catedrático dará cuenta al Rector ó Director, quien convocará el Consejo de disciplina, el cual impondrá á todos los alumnos como corrección el no poder ser examinados en Junio, y que para hacerlo en Septiembre hayan de abonar dobles derechos de matrícula.

Art. 17. Si la falta continuare, el Consejo de disciplina impondrá la pérdida de curso. Esta resolución, para ser firme, necesitará la aprobación superior.

Art. 18. Cuando la falta colectiva á clase sea aislada, sólo procederá la corrección como doble falta.

Art. 19. Toda resolución que se adopte en cumplimiento de este decreto se anunciará por edictos en la puerta del aula respectiva y en la tablilla de anuncios.

Art. 20. Los alumnos incurso en las penalidades señaladas en los artículos 10 al 13, ambos inclusive, no podrán optar á premio, pensión ni gracia de ningún género.

Art. 21. Las faltas académicas que cometan los alumnos, no relacionadas con Cátedra especial, serán corregidas por el Consejo de disciplina. Las correcciones serán: amonestación privada, pública, no poder examinarse en Junio, pérdida de curso, prohibición de cursar en aquel Centro docente y expulsión de todo Centro de enseñanza dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas artes. Las tres últimas correcciones necesitarán de la aprobación superior. El Catedrático en su Cátedra podrá imponer las tres primeras y proponer las otras tres al Consejo de disciplina. La falta colectiva será corregida por lo menos con amonestación pública.

Art. 22. Los Jefes de establecimientos docentes incurrirán en responsabilidad por la falta de cumplimiento de este decreto, siendo relevados de su cargo. Sólo quedarán libres de ella cuando demuestren que amonestaron al Catedrático que no lo cumpliere, y éste no acató ni cumplió sus mandatos. Los Catedráticos que así obraren serán trasladados á otro Centro, y no podrán ser nombrados para Madrid.

Art. 23. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores fueren contrarias á lo mandado por este decreto.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Domínguez Pascual.

(Gaceta del 18 de Agosto de 1904)

Núm. 2020

*Junta de cárcel del partido de Cuéllar.*

Para someter á discusión y aprobar en caso el proyecto de presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial, que ha de regir en el año de 1905, se convoca á sesión á la Junta de representantes de los Ayuntamientos de dicho partido, para el día 6 de Octubre próximo á las doce, en el Salón de actos públicos de esta Casa Consistorial.

En su consecuencia los Ayuntamientos correspondientes al partido judicial, designarán un representante que debidamente autorizado concurre á la sesión.

Cuéllar 22 de Septiembre de 1904.—El Alcalde accidental Presidente, Francisco Ramos.

Núm. 2019

*Alcaldía de Sanchoño.*

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de este pueblo, se anuncia la vacante de dicha plaza, con el sueldo anual de 125 pesetas, pagadas por semestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de 18 familias pobres y casos de oficio; la cual ha de proveerse con arreglo á lo que dispone el art. 91 de la instrucción.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; debiendo acompañar á la solicitud el título profesional que posean.

Sanchoño 20 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Aquilino Sanz.

Núm. 2018

*Alcaldía de Hontoria.*

El día 9 del próximo Octubre y hora del diez á once de su mañana, en la Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento ó una Comisión que la represente, tendrá lugar la subasta con facultad á la exclusiva, los derechos y recargos de los líquidos, carnes y sal, para el año venidero de 1905, bajo el tipo de 1.736'83 pesetas, la que será por pujas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra el tipo, acepte la venta de los precios señalados y haga concesiones beneficiosas en favor del vecindario. En el mismo día y hora de once á doce de la misma mañana, en el mismo local y ante los señores del Ayuntamiento ó una Comisión que la represente, igualmente se rematarán los derechos y recargos de todos los cereales destinados al consumo para todo el año venidero de 1905, bajo el tipo de 438'48 pesetas, siendo la subasta por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra el tipo que sirve para la misma. Los pliegos de condiciones de uno y otro concepto, está de manifiesto en la Secretaría del dicho Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse de él. Así lo tienen acordado los Sres. Concejales y Junta municipal.

Hontoria 22 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Lino Fernández.

Núm. 2001

*Alcaldía de Revenga.*

Careciendo este pueblo de Veterinario titular, y de conformidad á lo dispuesto en el vigente reglamento para el servicio benéfico sanitario, el Ayuntamiento que presido en sesión del día 15 del actual, acordó crear dicha plaza, con el sueldo anual de

20 pesetas, pagadas de los fondos municipales, y que se anuncie su vacante por término de treinta días.

Y cumpliendo lo acordado se anuncia la vacante de dicha plaza, á fin de que los que deseen obtenerla, dirijan sus instancias á esta Alcaldía, en el expresado término de treinta días, acompañando el título profesional.

Revenga 19 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pablo Gutiérrez.

Núm. 2025

*Alcaldía de Cerezo de Arriba.*

D. Dionisio González Martín, Alcalde constitucional de esta villa de Cerezo de Arriba.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre todos los derechos de consumos y sus recargos de este pueblo, para el año de 1905, teniendo lugar la primera subasta en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo, por no haber Notario en dicho pueblo, el día 9 de Octubre próximo de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 2.439 pesetas, 60 céntimos. La subasta se verificará por pujas á la llana; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en las Cajas del Tesoro, en la del municipio, ó en el acto de la misma, la cantidad del 5 por 100 del tipo anual; la persona á cuyo favor se adjudique el remate prestará la fianza de la cuarta parte del precio anual del arriendo, en dinero efectivo; valores públicos ó fincas, ó en persona de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento.

Señalando la segunda, dado caso que no se presente licitador en la primera, para el día 23 de dicho mes, horas y condiciones que la anterior subasta.

Los que deseen tomar parte en la subasta, pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cerezo de Arriba 22 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Dionisio González.

Núm. 2028

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.*

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, pende expediente promovido por D. José Sánchez Sanz, en representación de su legítima esposa doña Justa Iglesias Sanz, sobre que se declare la presunción de muerte de D. Marcos Caligari Escorial, hijo de D. José María Caligari, difunto, éstos y aquéllos vecinos de esta Ciudad, por ser la única persona que según el testamento otorgado por el D. José, había de suceder á su hijo D. Marcos Caligari, no habiendo dejado á la ausencia de éste persona que se encargase de los bienes que su difunto padre le dejó, habiéndose pedido por el interesado y Sr. Delegado del Ministerio Fiscal, la publicación de los correspondientes edictos, así se ha acordado, llamando por medio del presente al ausente D. Marcos Caligari Escorial, y á los que se crean con derecho á la Administración de sus bienes, para que comparezcan en este Juzgado á deducir sus pretensiones en término de dos meses, á contar desde la publicación del pre-

sente en la *Gaceta de Madrid*, previniendo á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Segovia á veintidós de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Pedro Díez Villalobos.—Ricardo Huertas.

Núm. 2012

*Juzgado municipal de Bernardos.*

D. Mariano González Mateos, Juez municipal de esta villa de Bernardos.

Hago saber: Que por D. Domingo García Barrics, casado, veterinario, mayor de edad y vecino de esta villa, se acudió á este Juzgado solicitando se le admitiera información para justificar la posesión de las fincas siguientes:

Una casa sita en esta población y su calle del Humilladero, señalada con el número veintiséis, mide ochenta y cuatro metros cuadrados, y se compone de planta baja y sobrado con varias habitaciones y un pequeño corral; linda por la derecha, según se entra en ella y espalda, casa y corral de herederos de Pedro Sanz Miguel, hoy Anastasio Aragón Sanz; izquierda, finca del recurrente y calle de Pajarillos, donde tiene una pequeña puerta accesoría, y defrente, con dicha calle del Humilladero, donde tiene la puerta de entrada.

Y un majuelo en término de esta villa al sitio del Arroyo de la Casa, de cabida dos cuartas, ó sean diez y nueve áreas, setenta centiáreas; linda á Oriente, con otro de herederos de Dionisio Rodríguez; Poniente, arroyo de la casa; Mediodía, con otro majuelo que fué mitad de éste perteneciente á herederos de Alejandra López Migueláñez, y Norte, los de Justo Bartolomé Manso; cuyas fincas adquirió la mitad de la cuarta parte de la primera por compra á D.<sup>a</sup> María y Paula Rujas Martín, vecinas de Madrid, por escritura pública; otra mitad de ésta y cuarta parte por compra también á Anastasia, Felipa, Santiago y Nicomedes Merino Herranz, vecinos de Segovia; otra cuarta parte por igual concepto á Valentin Redondo Martín, vecino de esta villa, y la otra cuarta parte restante por compra así bien á D. Narciso y D. Nemesio Cerracín de la Fuente, vecinos respectivamente de Pedrajas y Nieva, por documentos privados de fechas veintisiete de Junio de mil novecientos tres, treinta de Diciembre de mil novecientos uno y quince de Junio de mil novecientos tres cada uno respectivamente; y la segunda finca por compra á Eleuterio, Ignacio é Hilaria del Castillo, Miguel é Isabel Miguel Pinilla, vecinos de esta villa, por documento privado también de fecha veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve. Practicada dicha información y aprobada por auto de treinta de Abril último, fué suspendida la inscripción de referidas fincas por resultar inscriptas; la primera á nombre de Juan de la Fuente Sancho, Rafaela y Juan Herranz Rujas, y la segunda proindivisa con la otra mitad que se deslinda á Gertrudis, Marcelo y Juan Cubero Miguel, y Alejandra López Migueláñez; en cuya virtud á petición del interesado, he acordado en providencia de este día, comunicar el expediente á indicados interesados en las inscripciones ó sus herederos, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan

ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que crean necesarias á su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de expresado plazo, se les tendrá por conformes y ratificado el auto de aprobación.

Dado en Bernardos á veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Mariano González.—P. S. M., Juan Vela, Secretario.

Núm. 2026

*Instituto general y técnico de Segovia.*

Para dar cumplimiento con lo que dispone el art. 4.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, han sido presentados en este Instituto por la Superiora de las Siervas de María, Sor Angélica Caparrosa, los documentos siguientes:

Instancia en papel de 11.ª clase y dos copias de [la misma] en papel simple.

Tres ejemplares del Reglamento por el que ha de regirse dicha escuela.

Informe por triplicado de la autoridad local, y también un cuadro por triplicado de la enseñanza.

Partida de nacimiento de la señora Sor Elena Calderón, acompañando también el papel de pagos al Estado por valor de 87 pesetas, importe de los derechos de su Título de Maestra elemental.

Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de Segovia y otra de Lucena y del Subdelegado de Medicina de este partido por el que se acredita que el local reúne excelentes condiciones de salubridad é higiene.

Cuyo expediente obra en este Instituto á disposición del público por el plazo de quince días, para las reclamaciones á que pudiera haber lugar, según determina el art. 7.º del citado decreto.

Segovia 22 de Septiembre de 1904.—El Director, Juan del Cañizo y Miranda.

**ANUNCIO.**

Se venden 200 árboles de chopo de los existentes en las alamedas anejas al Molino de Mesa, término de Cabezuela, de esta provincia, de la propiedad de los herederos de D. Ezequiel González.

Los interesados en su adquisición, pueden presentar proposición por escrito y en pliego cerrado hasta las doce de la mañana del día 1.º de Octubre próximo, en la casa del Administrador, en esta Ciudad, calle de Manuel Entero, número 7.

El pliego de condiciones para la corta de dichos árboles, se hallará de manifiesto en la casa del referido Administrador.

IMPRESA PROVINCIAL